



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Judicial

JUZGADO CUARENTA Y CUERPO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.



PROCESO :
EXTRADICCIÓN

RESPONSABILIDAD CIVIL

COMANDANTE
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y PAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEY
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEY

QUERRENO: I
NUMERO: 2017-0794
FECHA: 2017-07-24
LUGAR: BOGOTÁ D.C.

2017-0794
2016-0794

2017

to. 24
Tele
Pod

2016-0794

48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
sbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
S. D.

**REF VERBAL No.2017-794
DE MARIELA MENDEZ DE GARZON
Ctra EDILSO ADILIO VARGAS Y OTROS**

• **Asunto CONTESTACION DEMANDA**

NELLY RUTH DUQUE LEAL, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la C.C. 51.765.128 de Bogotá y T.P. 49.907 del C.S.J., obrando como **CURADORA AD LITEM** de los demandados, dentro del proceso de la referencia con el debido respeto y estando dentro del término doy contestación de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEGUNDO. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL TERCERO. No me consta y aclaro revisando la historia clínica encontramos que el médico tratante para el momento del Glasgow¹ se encontraba sobre 14-15 y se encontraba también con equimosis² en rodilla y en el hombro. Así mismo se le tomaron placas radiográficas y el diagnóstico es que no se encuentran líquidos libres en las cavidades ni fracturas. Así mismo la señora **MARIELA MENDEZ DE GARZON**, que para el momento de los acontecimientos contaba con 71 años 3 meses y 10 días, en los antecedentes manifestó que tuvo una colostomía, operación del manguito rotador y una operación de pomeroi.

¹ La escala de coma de Glasgow es una valoración del nivel de conciencia consistente en la evaluación de tres criterios de observación clínica: la respuesta ocular, la respuesta verbal y la respuesta motora. Cada uno de estos criterios se evalúa mediante una subescala. Cada respuesta se puntúa con un número, siendo cada una de las subescalas evaluadas independientemente. En esta escala el estado de conciencia se determina sumando los números que corresponden a las respuestas del paciente en cada subescala.

² En la dermatología, el término **equimosis** alude a un signo clínico; define una lesión subcutánea

NELLY RUTH DUQUE LEAL

Abogado

Calle 12 No.7-32 Of. 605

Tel. -Cel-315-7919789

Email- nellyr.duquel@

AL CUARTO. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL QUINTO. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEXTO. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEPTIMO. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL OCTAVO. En este hecho se observa el desgaste presentado por la demandante pareciera fruto del desgaste natural de los años, habida cuenta lo manifestado en los antecedentes que narro el día de los hechos.

AL NOVENO. Lo manifestado por el apoderado, no es cierto, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes - "en la Historia clínica se aprecia que la señora MARIELA MENDEZ DÍAZ GARZON, demandante dentro del proceso había sido intervenida quirúrgicamente antes del accidente del manguito rotador"-, luego no se puede indagar que las lesiones sufridas hayan sido consecuencia del accidente.

AL DECIMO. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO PRIMERO. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO SEGUNDO. No me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO TERCERO. No me consta y no está claramente definido en los dictámenes, partiendo de los antecedentes clínicos.

AL DECIMO CUARTO. Es cierto, se aprecia dentro del expediente.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas, dando contestación una a una de la siguiente forma:

NELLY RUTH DUQUE LEAL

Abogado

Tel. -Cel-315-7919789 Btá.

Email- nellyr.duquel@gmail.com

EAL

15-79197
lyr.duq

7-32 Of. 605

lo toda vez que a la aquí demandante, le cubrieron los
nados en su totalidad por el SOAT.

sta y l

PERJUICIOS MATERIALES. Me atengo a
que se pruebe dentro del proceso, más sin embargo no hay prueba
entro del expediente a mi entregado que justifique esos gastos.

de at

LUCRO CESANTE. Por la edad de la
emandante, se podría considerar que se encuentra en uso de buen
e agetiro, por tanto se debe probar sus ingresos mediante certificaciones
expedidas por la DIAN toda vez que se trata de persona natural
independiente, quienes están obligadas a declarar ingresos al estado. Y la
correspondiente cotización al sistema general de salud y pensiones.

erv

sg

len

PRUEBAS.

es:

5

- 1- **Requerir**
- 2- a la demandante para que informe a
que EPS hace los aportes en salud.
- 3- Una vez obtenida la anterior
información, solicito ordenar **oficiar a la EPS** indicada por la demandante
para que certifique que aportes realiza la demandante y en condición de
cotizante o beneficiaria.
- 4- **Prueba Traslada. Oficiar**
igualmente a la EPS indicada por la demandante, para que remita copia
de la historia clínica en su totalidad a efectos de determinar los
antecedentes clínicos y secuelas si las hubo, como consecuencia del
accidente
- 5- **Interrogatorio de parte a la
demandante.**

Solicito al señor Juez, decrete en su
oportunidad el interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en mi domicilio profesional
ubicado en la calle 12 #7-32 Of. 605 Cel-315-7919789.

Email-nellyr.duquel@gmail.com

Del señor Juez, atentamente

NELLY RUTH DUQUE LEAL
C.C. No. 51.765.128 de Bogotá

NELLY RUTH DUQUE LEAL

Abogado

Calle 12 No.7-32 Of. 605

Tel. -Cel-315-7919789
Email- nellyr.duque@

Señor

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF VERBAL No.2017-794

DE MARIELA MENDEZ DE GARZON
Ctra EDILSO ADILIO VARGAS Y OTI

• Asunto **SOLICITUD GASTOS**

NELLY RUTH DUQUE LEAL, mayor edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de la
Auxiliar de la Justicia, obrando en condición de **Curador Ad Litem**
debidamente designada y posesionada, por medio del presente es
acudo a su Despacho a fin de solicitar al Señor Juez, se digne **FIJAR**
GASTOS DE LA CURADURIA, con fundamento en la Sentencia de Tu
No.1100122100002017-0089800.

Del Señor Juez, Atte.

NELLY RUTH DUQUE LEAL

C.C.No.51.765.128 Btá

T.P.No.49.907 C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público

CUNSTANCIA SECRETARIAL

Para efectos de lo previsto en los artículos 110 Y 370 del C.G.P. Se come traslado de la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO** Se fija en lista hoy **19 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M. y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.

MARIBEL FRANCISCA PULIDO MORALES
Secretaria